

DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL

Revisión 1

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

FECHA DE EMISIÓN 25/06/2014



PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL

INAG-CG-24 Revisión: 1 Fecha: 25/06/2014

Página: 2 de 5

Listado de Revisiones:

Revisión Nº	Fecha	Cambios Realizados	
Original	27-02-2013	Emisión de Documento.	
1	25-06-2014	Compaginación – Correcciones – Adaptación para su publicación – Remoción de intervención en el Historial de la aeronave por parte del Inspector de Aeronavegabilidad.	

Confección y Aprobación de la última Revisión:

Revisión Nº	Fecha	Confeccionada por		Revisada por		Aprobada por	
		Federico. E. Díaz		Ing. Francisco Osciak		Ing. Pablo Coradazzi	
1	25-06-2014	Firma:		Firma:		Firma:	
		Fecha:		Fecha:		Fecha:	

Listado de Páginas Efectivas:

Página	Revisión	Fecha
1	1	25-Jun-2014
2	1	25-Jun-2014
3	1	25-Jun-2014
4	1	25-Jun-2014
5	1	25-Jun-2014

Administración Nacional
de Aviación Civil

PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL

INAG-CG-24 Revisión: 1 Fecha: 25/06/2014

Página: 3 de 5

- 1. **OBJETO:** Este documento tiene por objetivo describir el procedimiento a seguir tanto por los Inspectores dependientes de la Dirección de Aeronavegabilidad como por el solicitante frente a la solicitud de alteración de una aeronave por la instalación de un Certificado de Tipo Suplementario argentino (CTS) o extranjero (STC)
- 2. **ALCANCE:** Resultan alcanzados todos los Inspectores de Aeronavegabilidad del Departamento de Aviación General, y aquellos usuarios de la Aviación General.

3. **SECTORES INVOLUCRADOS:**

3.1. Responsables directos del proceso:

Departamento de Aviación General (DAG).

3.2. Sectores interactuantes:

Dirección de Aeronavegabilidad (DA).

Departamento de Certificación Aeronáutica (DCA).

Público Aeronáutico.

4. MARCO NORMATIVO REFERENCIAL:

- 4.1. DNAR 21.
- 4.2. ORDEN 8110.4-2 Cambio 2 LEGITIMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN TIPO DE AERONAVES, MOTORES DE AERONAVES Y HÉLICES EXTRANJERAS.
- 4.3. ORDEN 8110.4-3 LEGITIMACIÓN DE CERTIFICADOS TIPO SUPLEMENTARIOS EMITIDOS POR AACE.
- 5. CARÁCTER: Público.
- 6. **ANTECEDENTES:** El 03 de septiembre de 2012 fue revisionada la Orden 8110.4-3, documento que fija lineamientos acerca de qué STC deben ser convalidados y cuáles no requieren de ese procedimiento para poder ser instalados en aeronaves con matrícula argentina. En esta revisión se determinó que se consideran RECONOCIDOS sin necesidad de legitimar, todos los STC emitidos por la FAA, la EASA o por cualquier AACE que posea acuerdos con ellas, y que sean aplicables a aeronaves de Aviación General certificadas bajo Estándares de Aeronavegabilidad 22, 23, 27 y VLA.

7. **DESARROLLO:**

- 7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE CTS o STC EN UN TALLER AERONÁUTICO DE REPARACIÓN (TAR) QUE NO LO TENGA INCLUIDO EN SUS ESPECIFICACIONES DE OPERACION (El TAR debe tener alcances para la aeronave a ser alterada): En el caso que el TAR no tenga el CTS o STC a ser instalado incluido en sus Especificaciones de Operación, previo al retorno al servicio de la aeronave un Inspector de Aeronavegabilidad deberá realizar una Inspección de Conformidad (IC), según la siguiente cronología:
 - 7.1.1. El TAR deberá solicitar la IC mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - 7.1.1.1. Un DA Form 8130-20 (completando lo siguiente: Campo 1: en blanco; Campo 2 y 3: completarlo; Campo 4: Otra causa: Aplicación de CTS o STC; Campo 5: el número del CTS o STC a aplicar; Campo 6: en blanco; Campo 7: completarlo con firma del RT del TAR).
 - 7.1.1.2. Copia del CTS o STC.
 - 7.1.1.3. Copia de las Instrucciones de Instalación (II).
 - 7.1.1.4. Copia de las Instrucciones para el Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de la aeronave (IMA), motor y hélice, según corresponda. (de existir).



PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL

INAG-CG-24 Revisión: 1

Fecha: 25/06/2014

Página: 4 de 5

- 7.1.1.5. Copia del Suplementos al Manual de Vuelo (SMV) (de existir).
- 7.1.1.6. Copia del Fom 8130-3 (o equivalente) del KIT o componentes a instalar.
- 7.1.1.7. Copia de la Autorización del propietario del CTS o STC para aplicarlo en la aeronave a ser alterada.
- 7.1.1.8. Toda otra documentación relacionada con la instalación del CTS o STC, provista por el propietario del mismo
- NOTA: La documentación mencionada podrá ser presentada en formato digital, a excepción del DA Form 8130-20.
- 7.1.2. El Inspector de Aeronavegabilidad interviniente deberá:
 - 7.1.2.1. Determinar que el TAR interviniente tiene los alcances necesarios.
 - 7.1.2.2. Analizar la documentación presentada, para determinar que el CTS o STC es aplicable a la aeronave, y que toda la documentación allí requerida, fue presentada.
 - 7.1.2.3. Familiarizarse con el contenido de las II.
 - 7.1.2.4. Una vez cumplidos los ítems 7.1.2.1 al 7.1.2.3, deberá contactarse con el TAR para coordinar la fecha de realización de la IC, pudiéndose dar el caso que por la poca complejidad de la instalación, se decida no realizar dicha inspección. En este último caso, el TAR deberá ser formalmente notificado de tal decisión. El Inspector de Aeronavegabilidad interviniente podrá solicitarle al TAR que alguna de las tareas requeridas por la aplicación del CTS o STC (como ser una prueba funcional) sean realizadas o repetidas durante la IC.
- 7.1.3. Durante la IC, el Inspector de Aeronavegabilidad interviniente deberá:
 - 7.1.3.1. Verificar que el TAR posee toda la documentación y el equipamiento necesario para aplicar el CTS o STC.
 - 7.1.3.2. Verificar que la instalación del CTS o STC fue realizada de acuerdo a lo indicado en las II.
 - 7.1.3.3. Presenciar o requerir se realicen nuevamente los ensayos contenidos en las II.
 - 7.1.3.4. Verificar la incorporación del SMV, si corresponde, al Manual de Vuelo de la aeronave, teniendo presente que debe ser modificado el INDICE del MV con el agregado de este suplemento.
 - 7.1.3.5. Verificar la incorporación de las IMA (si corresponde) a los registros permanentes de la aeronave.
 - 7.1.3.6. Firmar el Bloque 8 del DA Form 337, indicando: "Se realizó Inspección de Conformidad por aplicación del CTS o STC Sin novedades aparentes".
- 7.1.4. Finalización de la tarea
 - 7.1.4.1. Documentación del TAR y de la AERONAVE: Una vez terminado el proceso, deberá quedar certificado en los registros de mantenimiento del TAR (Orden de Trabajo) que todas las tareas llevadas a cabo fueron realizadas de acuerdo a la documentación del CTS o STC. Los registros de mantenimiento deben de ser realizados y confeccionados de acuerdo a la Regulación Parte 43 (tanto los del TAR como los asientos en los historiales de la aeronave). El DA Form 337 debe contener un detalle de las tareas realizadas, incluyendo la realización de los ensayos contenidos en las II, la incorporación del SMV (si



PROCEDIMIENTO PARA INSTALAR UN CERTIFICADO DE TIPO SUPLEMENTARIO EN AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL

INAG-CG-24 Revisión: 1

Fecha: 25/06/2014

Página: 5 de 5

corresponde) al Manual de Vuelo, y la incorporación de las IMA (si corresponde) a los registros permanentes de la aeronave.

- 7.1.4.2. Documentación ANAC: Una vez terminado el proceso, un DA Form 337 emitido por el TAR por el Retorno al Servicio de la aeronave por Alteración será archivado en el legajo de la aeronave. El resto de la documentación será archivada según corresponda por el Sector interviniente de la DA.
- 7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE CTS o STC EN UN TAR QUE SI LO TENGA INCLUIDO EN SUS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN: En el caso que el TAR sí tenga el CTS o STC a ser instalado incluido en sus Especificaciones de Operación, no se requiere realizar ninguna IC por parte de personal de inspección de la DA. Finalizada la aplicación del CTS o STC, el TAR deberá completar al menos dos DA Form 337 certificando la alteración según el CTS o STC aplicado, debiendo enviar uno a la DA adjuntando la documentación indicada en 7.1.1.1 a 7.1.1.8. Los registros de trabajos deberán ser completados según lo descrito en 7.1.4.
 - NOTA: La documentación mencionada podrá ser presentada en formato digital, a excepción del DA Form 337.
- 7.3. PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS EN QUE UN TAR DECIDA INCORPORAR A SUS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN EL ALCANCE PARA INSTALAR UN CTS o STC: Esta incorporación es voluntaria, ya que este tipo de alteraciones puede ser realizada en cualquier TAR mientras tenga alcances para la aeronave a ser alterada. No obstante ello, si el TAR decide solicitar el Cambio de Alcances por la incorporación de la instalación de un CTS o STC, se deberá seguir el siguiente proceso:
 - 7.3.1. El TAR deberá remitir al DAG un DA Form. 8310-3, solicitando un Cambio de Alcances, indicando qué CTS o STC desea incorporar en sus Especificaciones de Operación, abonando el arancel correspondiente y adjuntando la siguiente documentación:
 - 7.3.1.1. Copia del CTS o STC.
 - 7.3.1.2. Copia de las Instrucciones de Instalación (II).
 - 7.3.2. El Inspector de Aeronavegabilidad interviniente deberá familiarizarse con las II, para determinar la complejidad de la alteración y si se requiere equipamiento especial o personal calificado (p.e. soldador).
 - 7.3.3. Una vez determinado lo indicado en el punto anterior, el Inspector de Aeronavegabilidad interviniente procederá de acuerdo a lo siguiente:
 - 7.3.3.1. En el caso de una alteración no sea considerada compleja y que no requiera equipamiento especial o personal calificado, sin más trámite aprobará la solicitud y procederá a emitir las nuevas Especificaciones de Operación.
 - 7.3.3.2. En el caso que si se requiera equipamiento especial o personal calificado, se asegurará que el TAR cuenta con lo necesario para realizar la alteración de acuerdo a las II, y una vez determinado esto, emitirá las nuevas Especificaciones de Operación.
 - 7.3.3.3. En el caso de una alteración sea considerada compleja, y antes de emitir las nuevas Especificaciones de Operación, deberá realizar la tareas requeridas en 7.1.3.1., 7.1.3.2. y 7.1.3.3. (o similar) con el fin de comprobar que el TAR está en condiciones de realizar la alteración de acuerdo a lo indicado en las II.